"2016 - 2017 Año Brocheriano"



MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017 AÑO CIV - TOMO DCXXXVI - N° 241 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de noviembre de año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María de las Mercedes BLANC de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro MOYANO y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: la necesidad de adecuar las condiciones de admisión para el ingreso de personal al Área Jurisdiccional del Poder Judicial de la Provincia -Programa 920- y a la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal para cumplir funciones de Sumariantes, en las Unidades Judiciales de esa repartición -Programa 921-teniendo en cuenta las especificaciones del cargo, sus requerimientos y la experiencia recogida siguiendo un procedimiento adaptado a la realidad actual y al perfil de operador jurídico idóneo para desempeñarse en la prestación del servicio de justicia.

Y CONSIDERANDO: Que la experiencia demuestra la conveniencia de modificar el actual régimen de ingreso tanto en las condiciones previas al examen de admisión exigidas al agente como en lo atinente al nivel de avance requerido en la carrera de abogacía y promedio, manteniendo las condiciones de igualdad tanto para Capital como para el interior de la Provincia de ambos programas.

Que a fin de promover la elección responsable y un fuerte compromiso inicial de quien aspira a ingresar al Poder Judicial de Córdoba, evitando demoras administrativas al momento de la designación es necesario establecer pautas generales. Así, el postulante podrá inscribirse hasta en tres (3) sedes judiciales en que desee. Esta limitación de elección, no será necesaria en el caso de la inscripción para la Dirección General de Policía Judicial, conforme la dinámica y necesidades allí existentes.

La convocatoria y aceptación del agente para ser designado en una sede determinada, en calidad de interino, implicará su exclusión automática en el resto de las sedes en las cuales integre los respectivos órdenes de mérito, donde no podrá ser designado.

Tras ser designado en una sede en calidad de contratado, sólo será convocado para otra sede en caso que lo sea para un cargo interino.

No obstante ello, en cuanto a la designación, el Tribunal Superior de Justicia o Fiscal General tendrán facultad de designarlo en un Centro Judicial diferente al o los elegido/s por el postulante cuando exista necesidad fundada, considerando a tal fin el orden de mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento urgente. En este caso, la no aceptación o falta de respuesta, no implicará exclusión del postulante de los listados en los que se encuentre.

Respecto de la situación del aspirante que es convocado para desempeñarse en una sede para la cual se inscribió, la falta de respuesta o la no aceptación de la designación, determinarán su exclusión de dicho orden

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario Nº 1456 "A"Pag. 1
Acuerdo Reglamentario Nº 1035 "A"Pag. 3
MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
Resolución Normativa Nº 8
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Cronograma Incentivo Docente
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION GRAL EDUCACION TECNICA Y FORMACION PROF
Resolución N° 996
MINISTERIO DE EDUCACION
Lista de Orden Merito

de mérito.

El fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba se inicia desde el momento en que el postulante manifiesta su solicitud de inscripción y si integra el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos y consecuencias que la Institución establezca en la reglamentación respectiva para el período previo al ingreso.

Que a fin de aprovechar los recursos tecnológicos disponibles y agilizar el proceso de designación, se cree conveniente continuar con la convocatoria para la designación del aspirante únicamente mediante correo electrónico a la casilla que el mismo declaró al tiempo de la inscripción en el concurso o su actualización. Es responsabilidad del aspirante mantener actualizada y en condiciones su casilla, y el resto de sus datos personales. Así también establecer un plazo para que el aspirante responda el mensaje, entendiendo que su silencio significa que declina su posibilidad y por ende deberá excluírselo del orden de mérito.

En armonía con una decisión institucional de mejora continua del servicio de justicia, resulta necesario incorporar modificaciones vinculadas a los requisitos previos para la admisión de los aspirantes así como a las condiciones académicas de quienes se postulen para ingresar a este Poder Judicial, conforme un perfil de agente que pueda iniciar su experiencia laboral de manera conjunta con el desarrollo temprano de su carrera de grado en Derecho.

En consecuencia, se exige que el aspirante haya alcanzado un porcentaje de exámenes finales aprobados que se encuentre entre el 10% y el 40% del total de materias que integran el plan de estudios de la carrera de abogacía de la institución académica en la que el postulante realiza el cursado. Asimismo, es requisito para ser admitido como aspirante a rendir el examen de ingreso al Poder Judicial, la aprobación de un examen de dactilografía y operador de PC (manejo de herramientas informáticas/Microsoft Office) en las instituciones que se indicarán oportunamente y en base a un

1

G LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

temario y modalidad común.

Por su parte, se mantienen ciertas condiciones oportunamente instituidas, al momento de su ingreso al Poder Judicial vinculadas al progreso ininterrumpido en la situación académica del aspirante. Se exige que el aspirante haya aprobado como mínimo tantas materias como años hayan transcurrido desde la aprobación del Orden de Mérito Definitivo respectivo y hasta el momento de ser convocado por primera vez y designado en calidad de contratado, suplente o interino.

Aquellos postulantes que hayan concluido su carrera con posterioridad a la convocatoria oportunamente realizada y su respectiva admisión como aspirantes, no podrán tener más de dos (2) años de egresados, contados desde la aprobación del Orden de Mérito Definitivo o la fecha en que rindió su última materia, según haya egresado antes o después de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo y hasta el momento de ser convocados por primera vez y designado en calidad de contratado, suplente o interino.

Conforme surge de los párrafos precedentes, las modificaciones introducidas en el nivel de avance académico exigido a los aspirantes a ingresar a este Poder Judicial son sustanciales. Por ello, en consideración del tiempo transcurrido desde la última convocatoria para ingresar al Poder Judicial y la expectativa generada en quienes aguardan un nuevo llamado, de manera excepcional y exclusivamente para el próximo llamado a ingresar al Poder Judicial, por esta única vez se admitirán aspirantes que, sin haber finalizado sus estudios de grado, tengan un porcentaje de avance mayor al 40% de la carrera, a fin de garantizar una transición entre el régimen anterior y el actual que sea respetuosa de las expectativas de los aspirantes a integrar el Poder Judicial.

En este sentido, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre aquellos aspirantes con hasta un 40% de avance en su carrera universitaria y quienes superen dicho porcentaje [quienes por única vez son convocados a concursar], se garantizará, al momento de la designación del agente, el nombramiento equitativo de postulantes en una y otra situación curricular, exclusivamente en el caso en que los estudiantes con más del 40% de avance en su carrera superen numéricamente a quienes se encuentran en el grupo restante (con porcentaje de avance universitario hasta el 40%), conforme el orden de mérito respectivo. De tal modo, y sólo en el supuesto antes señalado, se procederá a la designación, garantizando como mínimo, que por cada nombramiento de un estudiante con avance de más del 40% de su carrera, se designe uno del grupo minoritario.

Las designaciones de aspirantes integrantes del orden de mérito resultante del llamado a concurso respectivo, se realizarán sin perjuicio de las designaciones que el Tribunal Superior de Justicia podrá disponer respecto de los abogados egresados con la calidad de primer o segundo promedio de calificaciones en su promoción y que hubieran concluido su carrera universitaria con una data no mayor a los cinco años desde el requerimiento de ingreso. Teniendo en cuenta que el Tribunal puede dispensar dicho límite temporal cuando los antecedentes del solicitante resulten de manifiesta excelencia académica.

Por otra parte, se cree conveniente limitar la vigencia del orden de mérito en el tiempo, fijándolo en dos (2) años, a fin de contar con listados actualizados al momento de su utilización.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166, incs. 7° y 8º de la Constitución Provincial y Art. 12, incs. 2º y 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8435; **SE RESUELVE: Artículo 1º**: Modificar el Artículo 5 del Acuerdo Reglamentario Nº 572 Serie "A" del 08/11/2000 y los que a dichos aspectos refiera el Acuerdo Reglamentario Nº 361 Serie "A" del 20/06/1997, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5. CONDICIONES DE ADMISIÓN: en cada convocatoria, el Tribunal Superior o Fiscal General pueden

requerir las siguientes exigencias:

a) Ser estudiante regular o libre de la carrera de Abogacía de nivel universitario con título oficial, habiendo alcanzado un nivel de avance académico equivalente entre el 10% y el 40% de exámenes finales aprobados considerando el total de las materias que integran el plan de estudios de la carrera de abogacía, con promedio general no inferior a seis (6) puntos, computando los aplazos.

Cláusula transitoria: de manera excepcional y exclusivamente para el próximo llamado a ingresar al Poder Judicial, por esta única vez se admitirán aspirantes que, sin haber finalizado sus estudios de grado, tengan un porcentaje de avance mayor al 40% de la carrera, con promedio general no inferior a seis (6) puntos, computando los aplazos;

- b) Registrar actividad académica con examen final rendido en los últimos dos (2) años contados desde la fecha del acuerdo de convocatoria a concurso de cargos respectivo.
- c) Tener aprobado a la fecha que oportunamente se indique un examen de dactilografía y operador de PC en las instituciones que al debido tiempo serán indicadas.
- d) El postulante podrá elegir inscribirse hasta en tres (3) sedes judiciales de la Provincia, incluida la Sede Judicial de Capital, con la salvedad de que la aceptación de designación, en calidad de interino, en una de las sedes determina su exclusión automática en todas las restantes. Dicho tope no será de aplicación para quien se inscriba para la Dirección General de Policía Judicial.
- e) No podrán participar egresados de la carrera de Abogacía, considerando como finalización de estudios la fecha en que rindió la última materia.
- f) No podrán presentarse a concursar los agentes que, al cierre de la inscripción, hubiesen sido designados en calidad de interinos o efectivos en planta permanente de los Programas 920 o 921 de este Poder Judicial.
 g) Al tiempo de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, el aspirante debe cumplir las siguientes exigencias:
- g.1.- Si aún mantiene su condición de estudiante en la carrera de abogacía: Se exige que el aspirante haya aprobado como mínimo tantas materias como años hayan transcurrido desde la aprobación del Orden de Mérito Definitivo respectivo y hasta el momento de ser convocado por primera vez y designado en calidad de contratado, suplente o interino. Caso contrario, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.
- g.2.- Si al momento de ser convocado ha concluido la carrera de Abogacía: no podrá tener más de dos (2) años de egresado en la misma, contados desde la fecha de publicación del orden de mérito definitivo. Si a esta última fecha el aspirante no había concluido la carrera referida, el plazo comenzará a computarse desde la fecha en que rindió la última materia. En ambos casos, el término se contará hasta el momento de ser convocado por primera vez y designado en calidad de contratado, suplente o interino. Caso contrario, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.
- h) La comunicación de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, se realizará única y exclusivamente a la casilla de correo electrónico declarada y/o actualizada por el aspirante, siendo de su estricta responsabilidad mantener en condiciones la misma. El postulante deberá responder por el mismo medio en el plazo de cinco (5) días hábiles contadas desde la remisión del mensaje. En caso que el aspirante no responda en tiempo y forma a la comunicación o no acepte la designación, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.
- i) El Tribunal o Fiscal General podrán, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al o los elegido/s por el postulante. La designación se hará del orden de mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento urgente. En este caso, la no acepta-

ción o falta de respuesta por parte del postulante convocado, no implicará exclusión de los listados correspondientes a otras sedes en los que se encuentre.

j) El aspirante reconoce desde la inscripción un fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba y, posicionado en el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos y consecuencias que la Institución establezca en la reglamentación respectiva para el período previo al ingreso.

k) Una vez que el aspirante haya sido designado en cargos de ingreso en calidad de interino o efectivo en planta permanente de los Programas 920 o 921 del Poder Judicial de Córdoba, no podrá hacer valer otros concursos aprobados en el mismo.

I) Los postulantes a ocupar cargos en el interior provincial, incluidos los Tribunales de Jesús María, Alta Gracia, Río Segundo y Carlos Paz, deberán prestar servicios en la sede para las que fueren designados. Las futuras solicitudes de traslado al Centro Judicial de Capital podrán ser admitidas sólo cuando haya transcurrido un periodo de cinco (5) años de permanencia en su cargo u otro de la carrera judicial, y en cualquier sede del interior. Las mismas solicitudes de una sede a otra del Interior serán admitidas cuando haya transcurrido por lo menos un periodo de dos (2) años de servicio y haya posibilidad de cubrir la vacante generada. Dicho límite temporal no será de aplicación para quien se inscriba para la Dirección General de Policía Judicial.

Transcurrido el término indicado, "el pedido de traslado" será evaluado por el Alto Cuerpo o el Fiscal General, en atención a las necesidades de servicio y deberá contar con un informe circunstanciado del desempeño laboral del agente, a cargo del magistrado o funcionario titular de la dependencia donde reviste.

Los pedidos de traslado que reúnan los requisitos reglamentarios, deberán ser presentados ante la Delegación de Administración General de la sede que corresponda, elevados a la Oficina de Asistencia y Coordinación del Interior para su tratamiento con los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia. Similar recorrido deberán transitar las presentaciones ante la Dirección General de Policía Judicial para su tratamiento con el Fiscal General.

Cualquier gestión, tendiente a agilizarlo u obtener respuesta favorable, quedará equiparada a la situación prevista en el art. 19 de este Reglamento, y conllevará el rechazo automático de la petición.

m) El Tribunal Superior de Justicia y Fiscal General puede variar las condiciones de admisión de cada concurso teniendo en cuenta las características del cargo y el lugar en donde se formula el llamado.

Artículo 2.- MODIFICAR el Artículo 17° del Acuerdo Reglamentario N° 572 - Serie "A" de fecha 08/11/2000 y los que a dichos aspectos refiera el Acuerdo Reglamentario Nº 361 Serie "A" del 20/06/1997, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 17°: "El Orden de Mérito resultante de los procesos de selección tendrá vigencia por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de dicho listado, o hasta que se apruebe un nuevo listado, luego de lo cual caducará automáticamente". **Artículo 3.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y los señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO MIL TREINTA Y CINCO SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María de las Mercedes BLANC de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: Y VISTO: La necesidad de contar con Órdenes de Mérito actualizados para proceder al nombramiento de agentes en la Planta Permanente del Área Jurisdiccional -Programa 920- y en la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal para cumplir funciones de Sumariantes, en las Unidades Judiciales de esa repartición -Programa 921- atento que el año próximo vencerían los aún vigentes conforme el plazo establecido por Acuerdo Reglamentario N° 970 Serie "A" del 26/02/2009.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios N° 572 Serie "A" de fecha 08/11/2000, Nº 361 Serie "A" de fecha 20/05/1997 y N° 1456 Serie "A" de fecha 28/11/2017 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, integración de la Junta de Selección, modalidad de selección e inscripción, plazo de presentación de los requisitos estatuidos y demás pautas.

Por ello,

SE RESUELVE: Artículo 1.- LLAMADO

CONVOCASE a los postulantes para el concurso de antecedentes y oposi-

ción, a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados en cargos de Meritorios definitivos, interinos, suplentes o contratados en el Área Jurisdiccional -Programa 920- y en la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal para cumplir funciones de Sumariantes, en las Unidades Judiciales de esa repartición -Programa 921- para los Centros Judiciales de Capital y del interior de la Provincia (de Primera a Décima Circunscripción).

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Artículo 2.- REQUISITOS

LOS aspirantes para todos los Centros Judiciales convocados deberán reunir en forma simultánea, al momento de la inscripción, los siguientes requisitos excluyentes:

a) Ser estudiante regular o libre de la carrera de Abogacía de nivel universitario

con título oficial, habiendo alcanzado un nivel de avance académico entre el 10% y el 40% de exámenes finales aprobados considerando el total de las materias que integran el plan de estudios con promedio general no inferior a seis (6) puntos, computando los aplazos;

Cláusula transitoria: de manera excepcional y exclusivamente para este llamado se admitirán aspirantes que, sin haber finalizado sus estudios de grado, tengan un porcentaje de avance mayor al 40% de la carrera con

promedio general no inferior a seis (6) puntos, computando los aplazos; b) Registrar actividad académica con examen final rendido en los últimos dos (2)

años contados desde la fecha del presente acuerdo de convocatoria. Es decir, registrar actividad entre el 04/12/2015 y el 04/12/2017; y

c) Tener aprobado al 31/05/2018 el examen de dactilografía y operador de PC en las instituciones que se indican en el Anexo "A" y conforme las temáticas y condiciones de aprobación detalladas en el citado anexo.

No podrán participar egresados de la carrera de Abogacía, considerando como fecha

de finalización de estudios aquella en la que rindió la última materia.

No podrán presentarse a concursar los agentes que, al cierre de la inscripción, hubiesen sido designados en calidad de interinos o efectivos en planta permanente de los Programas 920 o 921 de este Poder Judicial.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - ADMISIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www. justiciacordoba.gob.ar) y Portal de Aplicaciones (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo B" del presente desde el 11/12/2017 y hasta el 28/02/2018 a las 14.00 hs. La misma tiene carácter de declaración jurada.

El formulario podrá ser completado sólo una vez por persona.

El aspirante podrá inscribirse para el Programa 920 y/o 921. En el primer caso podrá hacerlo hasta en tres (3) sedes judiciales; en tanto en el segundo podrá optar por todas aquellas sedes que sean de su preferencia, en ambos casos incluida la sede Capital.

Una vez realizada la inscripción digital por parte del postulante, éste no podrá hacer cambios en su elección de sedes.

El aspirante reconoce desde el primer momento de su inscripción un fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba y, posicionado en el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos e implicancias que la Institución establezca en la reglamentación respectiva para el período previo al ingreso.

Documentación para la pre-admisión: al momento de la inscripción el aspirante deberá adjuntar la siguiente documentación: 1) Documento Nacional de Identidad (frente y dorso). En caso de no contar con el mismo, adjuntar algún documento expedido por organismo oficial con foto (ej. Pasaporte, Cédula Federal, Carné de Conducir, etc.) y constancia de solicitud de nuevo DNI ante el Registro Civil; 2) Certificado Analítico de la carrera en donde consten el Nº de Plan que cursa, materias aprobadas, fechas de exámenes y promedio general con aplazos, si tuviere, o en su defecto la leyenda "no registra aplazos". El certificado referido deberá tener fecha de emisión de los meses de noviembre 2017 a febrero 2018. El certificado deberá estar emitido y firmado por la autoridad académica competente; 3) En caso que el postulante registre en su analítico materias aprobadas por equivalencia, deberá acompañar las constancias donde figuren la/s materia/s considerada/s para la equivalencia y la/s nota/s respectiva/s, caso contrario se considerarán aprobadas con una nota mínima de cuatro (4) puntos para el cálculo del promedio exigido.

El postulante deberá conservar la documentación requerida y adjuntada ya que la misma deberá ser acompañada en el momento de la compulsa que oportunamente se indique.

La pre-admisión del aspirante se realizará conforme las constancias adjuntadas al momento de su inscripción. No serán admitidos quienes no adjunten en tiempo y forma la documentación requerida o si de las constancias adjuntadas no surgen los datos necesarios para analizar la admisión.

Posteriormente, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos publicará el listado de inscriptos "pre-admitidos".

La condición de "admitidos" se obtendrá una vez que las instituciones del Anexo "A" informen a esta dependencia la lista de aspirantes que aprobaron hasta el 31/05/2018 el examen de dactilografía y operador de PC requerido.

Exhibición de documentación original: Una vez rendida y aprobada la prueba de oposición obligatoria los concursantes deberán presentar los originales de la documentación adjuntada digitalmente para la admisión. Esto se hará conforme el Área de Recursos Humanos lo disponga según cronograma (lugar, fecha y horario) que se publicará en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet (www.justiciacordoba.gob. ar) y Portal de Aplicaciones (intranet). El postulante será excluido si no presenta toda la documentación requerida en el lugar, día y horario que se le asigne o si las constancias presentadas no coincidieran con los datos adjuntados para el análisis de su admisión. La fecha que se establezca para cada aspirante a los fines de la presentación de la documentación no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos del mismo.

Si en alguna etapa del concurso, se detecta que un aspirante no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 del presente acuerdo, el mismo quedará automáticamente excluido.

Artículo 5.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir el EXAMEN DE CONOCIMIENTO JURÍDICO cuyo temario será publicado oportunamente.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

El examen será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta puntos (60). Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%). La duración del examen será de cuatro (4) horas reloj.

Durante el examen, no se permitirá el uso de textos de consulta. Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 13 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante. La supervisión y evaluación del examen compete al Tribunal Exami-

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del mismo.

El día, horario y lugar para la recepción del examen se comunicará oportunamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Posterior al día de examen, el aspirante deberá completar en forma digital una encuesta de opinión anónima referida a aspectos generales,

al examen y a la organización del mismo. Para ello, recibirán vía correo electrónico un link de acceso a la misma.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción del examen no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán presentarse, el día del examen y en el horario que les corresponda, provistos de su DNI o Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal o Pasaporte.

Artículo 6.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en internet (www.justiciacordoba.gob.ar) y Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

ASIGNASE a los fines del proceso de selección establecido los siguientes puntajes máximos:

I.- EXAMEN SOBRE CONOCIMIENTO JURÍDICO: hasta un máximo de sesenta (60) puntos.

II.- RENDIMIENTO ACADÉMICO: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos. El puntaje se asignará conforme al promedio general (computando aplazos) acreditado para la admisión.

Acorde a lo establecido por Acuerdo Nº 22 Serie "A" de fecha 14/02/2013, se aplicará un descuento de un (1) punto a quien haya resultado desaprobado en dicha convocatoria de concursos de cargos en este Poder Judicial

Artículo 8.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES – VÍAS DE CO-MUNICACIÓN

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del espacio expresamente habilitado para este concurso en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet (www.justiciacordoba.gob.ar). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción (o su actualización). Dicha dirección será la que el Poder Judicial de Córdoba, utilizará para confirmar la recepción de la solicitud de inscripción al Concurso y posteriores notificaciones, es por ello que si la misma no es correcta o no se encuentra en condiciones el aspirante no recibirá ningún mensaje, siendo esto de su exclusiva responsabilidad.

Las notificaciones y avisos se cargarán en el Sitio Oficial del Poder

Judicial en Internet los días martes y jueves de cada semana.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de la prueba de oposición y al orden de mérito) única y exclusivamente por correo electrónico a la dirección concursoingresantes@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: consulta Ac N° 1035. El incumplimiento de tal disposición podría implicar la exclusión del presente concurso.

Los cambios de datos personales que se sucedan durante el proceso del concurso (hasta la aprobación del orden de mérito definitivo) deberán ser informados por igual vía indicando en Asunto: "cambio de datos Ac. N° 1035". Es obligación del aspirante mantener actualizada dicha información.

Artículo 9. – TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORA-DORA.

Los integrantes del Tribunal Examinador a cargo del Examen sobre Conocimientos Jurídicos y la Comisión Colaboradora que los asistirá, serán conformados oportunamente y contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido a tal fin.

Los miembros del Tribunal Examinador y la Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados

Artículo 10.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

SE confeccionará un Orden de Mérito por cada Programa y Centro Judicial.

Los Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Los Órdenes de Mérito resultantes tendrán vigencia por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de dichos listados o hasta que se apruebe un nuevo listado, luego del cual caducará automáticamente.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados podrán observar fundadamente los Órdenes de Mérito ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los mismos, sólo en relación a los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas.

En esta oportunidad, el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Artículo 12.- DESIGNACIONES - TRASLADOS

La inscripción al presente concurso implica el pleno conocimiento y aceptación de las acordadas del Tribunal Superior de Justicia respecto a las condiciones de designación, traslado, prestación de servicio e ingreso a la Institución.

Al tiempo de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, el aspirante debe cumplir las siguientes exigencias:

a) Si aún mantiene su condición de estudiante en la carrera de abogacía: Se exige que el aspirante haya aprobado como mínimo tantas materias como años hayan transcurrido desde la aprobación del Orden de Mérito definitivo respectivo y hasta el momento de ser convocado por primera vez y designado en calidad de contratado, suplente o interino. Caso contrario, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

b) Si al momento de ser convocado ha concluido la carrera de Abogacía: no podrá tener más de dos (2) años de egresado en la misma, contados desde la fecha de publicación del orden de mérito definitivo. Si a esta última fecha el aspirante no había concluido la carrera referida, el plazo comenzará a computarse desde la fecha en que rindió la última materia. En ambos casos, el término se contará hasta el momento de ser convocado por primera vez y designado en calidad de contratado, suplente o interino. Caso contrario, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

La convocatoria y aceptación del agente para ser designado en una sede determinada, en calidad de interino o efectivo determina la automática exclusión de los demás órdenes de mérito en los que se encuentre. Una vez que el aspirante haya sido designado en calidad de interino o efectivo en planta permanente de los Programas 920 o 921 del Poder Judicial de Córdoba, no podrá hacer valer otros concursos aprobados en el mismo.

Tras ser designado en una sede en calidad de contratado, sólo será convocado para otra sede en caso que lo sea para un cargo interino. El Tribunal o Fiscal General podrán, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al o los elegido/s por el postulante. La designación se hará del orden de mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento urgente. En este caso, la no aceptación o falta de respuesta por parte del postulante convocado, no implicará exclusión de los listados correspondientes a otras sedes en los que se encuentre.

La comunicación de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, se realizará única y exclusivamente a la casilla de correo electrónico declarada y/o actualizada por el aspirante, siendo de su estricta responsabilidad mantener en condiciones la misma. El postulante deberá responder por el mismo medio en el plazo de cinco días hábiles contadas desde la remisión del mensaje. En caso que el aspirante no responda en tiempo y forma a la comunicación o no acepte la designación, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

Deberán presentar fotocopia de DNI, Apto Médico del Poder Judicial, Certificado de Antecedentes de la Policía Provincial, Certificado de Antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia, Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), fotocopia de Partida de Nacimiento o Libreta de Familia legal de los padres (exhibir original), título universitario, en este caso deberá adjuntar la suspensión de la matrícula en el Colegio de Abogados Pcial. y/o Federal. Si está cursando estudios, deberá presentar certificado de alumno regular y analítico de la universidad. En caso de contar con un trabajo público anterior el aspirante deberá tramitar el certificado de servicios (no aportes) correspondiente a dicha repartición. También deberán acreditar la realización del Curso (CADE) de Orientación para ingresantes al Poder Judicial.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación de apto en el examen médico preocupacional extendida por la Oficina de Medicina Laboral dependiente del Área de Recursos Humanos, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas. Deberá asimismo acreditar que carece de antecedentes penales, con la perti-

nente certificación. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos, debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

Será condición para lograr la efectividad en el cargo, que a partir de la fecha de designación y dentro del plazo de tres meses, establezca su radicación efectiva dentro del radio de la localidad para la que se postuló, o a una distancia de no más de sesenta (60) kilómetros, por camino pavimentado, la que deberá ser acreditada de forma fehaciente. De no concretarse la misma en los plazos establecidos, la designación quedará sin efecto. (Ac. Reglamentario 485 "A" de fecha 13/05/99). Los postulantes a ocupar cargos en el interior provincial, incluidos los Tribunales de Jesús María, Alta Gracia, Río Segundo y Carlos Paz, deberán prestar servicios en la sede para las que fueren designados. Las futuras solicitudes de traslado al Centro Judicial de Capital podrán ser admitidas sólo cuando haya transcurrido un periodo de cinco (5) años de permanencia en su cargo u otro de la carrera judicial, y en cualquier sede del interior. Las mismas solicitudes de una sede a otra del Interior serán admitidas cuando haya transcurrido por lo menos un periodo de dos (2) años de servicio y haya posibilidad de cubrir la vacante generada. Dicho límite temporal no será de aplicación para quien se inscriba para la Dirección General de Policía Judicial - Programa 921-.

Transcurrido el término indicado, "el pedido de traslado" será evaluado por el Alto Cuerpo o el Fiscal General, en atención a las necesidades de servicio y deberá contar con un informe circunstanciado del desempeño laboral del agente, a cargo del magistrado o funcionario titular de la dependencia donde reviste.

Los pedidos de traslado que reúnan los requisitos reglamentarios, deberán ser presentados ante la Delegación de Administración General de la sede que corresponda, elevados a la Oficina de Asistencia y Coordinación del Interior para su tratamiento con los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia. Similar recorrido deberán transitar las presentaciones ante la Dirección General de Policía Judicial para su tratamiento con el Fiscal General.

Cualquier gestión, tendiente a agilizarlo u obtener respuesta favorable, quedará equiparada a la situación prevista en el art. 13 de este acuerdo, y conllevará el rechazo automático de la petición.

Articulo 13.- EXCLUSION

QUEDARÁN automáticamente excluidos del proceso de concurso:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere. Dicha resolución será irrecurrible.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos.

Artículo 14.- VEEDORES

SE invita a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto

para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 15.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio que el Área de Recursos Humanos, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Policía Judicial y los Delegados de la Administración General de las Sedes del Interior adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese a los señores miembros del Tribunal Examinador, a las Áreas involucradas, a las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidades Nacional y Privadas habilitadas, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, Federa-

ción de Colegios de Abogados de la Provincia y Colegio de Abogados de Córdoba e interior de la Provincia.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. BOSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO: https://goo.gl/eeWMYo

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa Nº 8

Córdoba, 12 de diciembre de 2017

VISTO las recientemente sancionadas Leyes N° 10.454 de Catastro Territorial y N° 10.455 modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba,

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 780 de la Ley Nº 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, modificado por Ley Nª 10.455, en concordancia con el artículo 27 de la Ley Nº 10.454 –Catastro Territorial-, prevé la actualización de los planos de mensura para acompañar a los juicios de prescripción adquisitiva mediante el procedimiento de verificación del estado parcelario:

QUE asimismo, el artículo 19 de la Ley 10.454 - Catastro Territorialestablece las condiciones en que se considerará subsistente el estado parcelario, admitiendo en su inciso c) la posibilidad de corregir o subsanar errores o datos faltantes en los planos mediante el acto de verificación;

Que respecto al plazo de caducidad del plano, sin perjuicio del carácter urbano o rural, edificado o no de la parcela posesoria resulta de aplicación el plazo fijado por la norma específica, artículo 780 del C.P.C.C. modificado por Ley N° 10455 último párrafo que dice textualmente: "...cuando el plano tuviese más de cinco (5) años de visado por la repartición catastral, se admitirá la actualización del mismo mediante el procedimiento de verificación del estado parcelario previsto en la legislación catastral";

QUE a la luz de las modificaciones indicadas, resulta necesario adecuar en el sentido expresado el Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa N° 1/2015 a fin de implementar el aludido procedimiento;

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley N $^{\circ}$ 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Sustituir los puntos 35.5, 35.5.1, 35.5.2, 35.5.3 y 35.5.4 del Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa

1/2015, referidos a la actualización de visación de mensuras para acompañar a juicio de Prescripción Adquisitiva, por los siguientes:

35.5 ACTUALIZACIÓN DE VISACIÓN

Una vez transcurrido los 5 años de vigencia de la visación de los planos de mensura para acompañar a juicio de prescripción adquisitiva, los mismos podrán ser actualizados por un nuevo plazo de cinco (5) años mediante un acto de verificación de subsistencia del estado parcelario, realizado por un profesional habilitado para la ejecución de mensuras.

35.5.1 Constatación

A los fines de la actualización, el profesional deberá verificar la subsistencia del estado parcelario y posesorio constatado en la operación de mensura que se pretende actualizar, debiendo incorporar a la documentación del acto la descripción del inmueble objeto de posesión y todos aquellos elementos que permitan la valuación parcelaria.

Asimismo, deberán incorporarse los cambios que se hubieren producido en la materialización de los límites, colindantes, nombres de calles, titular de la posesión, mejoras, dominios afectados o nomenclatura catastral y reponerse o informar sobre los mojones que faltasen. 35.5.3 Casos en que no procede la actualización

No procederá la actualización, cuando de la verificación surjan modificaciones en los límites que definen el ámbito poseído y el plano no sea representativo del hecho posesorio a la fecha de verificación, o cuando existan diferencias que excedan las tolerancias admitidas, o cuando se detecten errores o faltantes de datos que resulten insubsanables por esta vía. En dichos supuestos, deberá realizarse una nueva mesura, debiendo el profesional interviniente informar los motivos por los cuales no verifica la subsistencia del estado parcelario.

35.5.4 Verificación de los dominios afectados

El profesional interviniente en deberá asimismo verificar los dominios afectados por la posesión, ratificando o rectificando los que figuren en el plano.

A tal fin, deberá acompañar un informe técnico donde consten los estudios realizados, y las conclusiones del mismo. En caso de no haber podido determinar que inmuebles resultan afectados en todo o en parte, deberá informar sobre la correlación de títulos de los colindantes hasta el "no consta", indicando que se agotaron todas las instancias para determinar la afectación.

ARTÍCULO 2: Incorporar al Reglamento Técnico Catastral aprobado

por Resolución Normativa 1/2015, los siguientes puntos:

35.5.5 Corrección de errores materiales

Los errores materiales y datos faltantes de los planos a actualizar podrán ser subsanados mediante el acto de verificación del estado parcelario, siempre que los mismos resulten evidentes y puedan ser deducidos por procedimientos matemáticos o por cotejo con los antecedentes tenidos a la vista; debiendo dejar debida constancia en el informe técnico.

35.5.6 Documentación

Hasta tanto se disponga del aplicativo web correspondiente, el acto de verificación de subsistencia del estado parcelario será documentado mediante un reporte técnico del acto, declaración jurada de mejoras firmada por el profesional, informe técnico y un documento gráfico del inmueble, estos dos últimos documentos en caso de corresponder.

El reporte técnico se realizará conforme al formulario que, como anexo de la presente, se aprueba a tal fin, el que estará disponible en la página web de Catastro.

35.5.7 Tramitación

Los documentos del acto serán presentados por duplicado, debiendo estar todos ellos debidamente firmados por el o los profesionales intervinientes. En el reporte técnico deberá constar la intervención del Colegio Profesional correspondiente.

Recibida la documentación y verificadas las firmas e intervención del Colegio correspondiente, se procederá a sellar y firmar todos los documentos y a registrarlos en el Sistema de Información Territorial; a tal fin, los mismos serán escaneados y anexadas a la imagen del plano que se actualiza. Se entregará un juego de los documentos con los sellos y firmas correspondientes al solicitante, y el otro juego que se considerará como original, será archivado.

En caso que no verifique la subsistencia del estado parcelario, el informe técnico debidamente firmado por el profesional e intervenido por el Colegio correspondiente, servirá de base para tomar los recaudos

pertinentes en relación al plano.

ARTÍCULO 3: Protocolícese, publíquese, notifíquese y archívese. FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO: https://goo.gl/ruL9sn



GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA Sec. Gral. de la Gobernación

Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas

CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE

PAGA NOVIEMBRE 2017: Correspondienta a Año 2017 - Trimestre 02 - Cuota 04 y

Año 2017 - Trimestre 02 - Cuota 04 y

Acredita Cuentas Sueldos: Viernes 15/12/2017

O.P.	Repartición			
OP140	Sec. de Equidad y Promción del Empleo			
OP123	Univ. Provincial de Córdoba			
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)			
OP037	Servicio Penitenciario			
OP074	Fiscalia de Estado			
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII)			
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)			
OP007	Policía Provincia de Cba.			
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)			
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)			

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNA-CION / JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SAI ARIAI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución Nº 996

Córdoba, 11 de diciembre de 2017

VISTO: La ResoluciónDGETyFP Nº 0994/17, por la cual se declara la vacancia de cargos y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Director y de Vicedirector en centros educativos de Nivel Medio dependientes de esta Dirección General, en el marco establecido en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado instrumento legal se deslizaron errores materiales, por lo que resulta necesario proceder a su rectificación y ampliación;

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E

Art. 1°.- RECTIFICARel Artículo 3° de la Resolución DGETyFP N° 0994/17, por el cual se dispone que los aspirantes al concurso se inscriban para los cargos vacantes ante la Comisión Permanente de Concursos que funciona en Colón 93 – 5to. piso - B° Centro, en el período comprendido entre el 14/12/2017 y el 20/12/2017 inclusive, de 9:00 a 17:00 hs.; como a continuación se especifica;

DONDE DICE: "... debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la/s inspección/es que pertenece/n..."

DEBE DECIR: "...debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la/s inspección/es que pertenece/n y de otras inspecciones..."

Art. 2°.- RECTIFICAR el Anexo I de la ResoluciónDGETyFP N° 0994/17, mediante el cual se nominan los cargos de Director a concursar en distintos centros educativos de Nivel Medio dependientes de esta Direc-

ción General, como a continuación se especifica:

DONDE DICE: "Inspección Zona VI - IPEMYT N° 24..." DEBE DECIR: "Inspección Zona I – IPEMYT N° 24..."

Art. 3°.- AMPLIAR el Anexo II de la Resolución Nº 0994/17 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, enel cual se nominan los cargos de Vicedirector a concursar en distintos centros educativos dependientes de esta Dirección General; incluyendo en dicho Anexo un (1) cargo de Vicedirector de Primera Enseñanza Media (13-165) del IPEAYM Nº 243 "EDUARDO OLIVERA" de Pilar - Departamento Río

Segundo (EE0310835), Nivel Medio -Técnico, correspondiente a la Inspección de Educación Técnica Zona VIII, cubierto actualmente por la Prof. GALLERANI, Dalila Fátima (DNI 16.654.215), con carácter interino.-

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones correspondientes y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: ING DOMINGO ARINGOLI, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL



Ministerio de EDUCACIÓN Secretaría de Comisión Permanente EDUCACIÓN DE CONCURSOS

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición – Cargos de Inspector Técnico Seccional - Ley №10237 - Decreto 930/15 - Dirección General de Educación Primaria Resol. № 0678/17 y № 0679/17.

LISTADO DE ORDEN DE MÉRITOS DEFINITIVO

REGION	CARGO	LOCALIDAD	N° Orden de Mérito	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	Puntaje TOTAL GENERAL
SEGUNDA	Inspector Técnico Seccional 2110	La Puerta	SIN INSCRIPTOS			
SEGUNDA	Inspector Técnico Seccional 2120	Villa Santa Rosa	SIN APROBADOS			
SEGUNDA	Inspector Técnico Seccional Zona 2310	Brickmann	1°	AGUIRRE, Mónica Alejandra	17.386.792	66,00
SEGUNDA	Inspector Técnico Seccional Zona 2320	Arroyito	1°	DIAZ,Luis Oscar	21.631.412	75,00
SEGUNDA	Inspector Técnico Seccional Zona 2330	San Francisco	1°	SÁNCHEZ, Maria Azucena	17.011.947	66,00
SEGUNDA	Inspector Técnico Seccional Zona 2340	Las Varillas	1°	CRESCIMBENI, Ana María	16.328.943	78,50
SEGUNDA	Inspector Técnico Seccional Zona 2350	Balnearia	1°	SANDRONE, Raquel Susana	17.974.268	63,50
TERCERA	Inspector Técnico Seccional Zona 3120	Río Tercero	1°	DIEZ, Zulma del Valle	20.555.958	51,50
TERCERA	Inspector Técnico Seccional Zona 3130	Hernando	SIN INSCRIPTOS			
TERCERA	Inspector Técnico Seccional Zona 3310	Bell Ville	1°	RAGNE, Mercedes Edit	16.652.931	81,00
TERCERA	Inspector Técnico Seccional Zona 3320	Laborde	SIN APROBADOS			
CUARTA	Inspector Técnico Seccional Zona 4110	Río Cuarto	SIN APROBADOS			
CUARTA	Inspector Técnico Seccional Zona 4310	Laboulaye	SIN APROBADOS			
CUARTA	Inspector Técnico Seccional Zona 4410	Huinca Renancó	1°	CONTRERAS, Liliana Beatriz	17.156.815	65,19
QUINTA	Inspector Técnico Seccional Zona 5320	Toledo	1°	REINERI, Claudia Andrea	22.261.753	78,00
ATNIU	Inspector Técnico Seccional Zona 5420	Embalse	1°	GUTIERREZ, Viviana Celia	14.786.423	73,00
EPTIMA	Inspector Técnico Seccional Zona 7310	Salsacate	1°	ZAMBRANO, Nidia Vicenta	14.546.987	60,00
ÉPTIMA	Inspector Técnico Seccional Zona 7410	Villa Sarmiento	1°	BESSONE, Silvina Edith	16.837.250	73,00
ÉPTIMA	Inspector Técnico Seccional Zona 7420	Mina Clavero	1°	BRAMAJO, Mónica Marcela	17.790.060	69,28
ÉPTIMA	Inspector Técnico Seccional Zona 7420	Mina Clavero	2°	GARAIZABAL, Marcela Mariela	20.381.865	55,00
ÉPTIMA	Inspector Técnico Seccional Zona 7520	Villa de las Rosas	SIN INSCRIPTOS			

5 días - Nº 132658 - s/c - 15/12/2017 - BOE



http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY Nº 10.074 SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27 BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS. RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ